

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00151

Demandante: MEDIMAS E.P.S. S.A.S

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA

EJECUTIVO

Ingresa el proceso al Despacho por las excepciones propuestas por la ejecutada, por tal motivo el artículo 443 del Código general del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...).”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá.

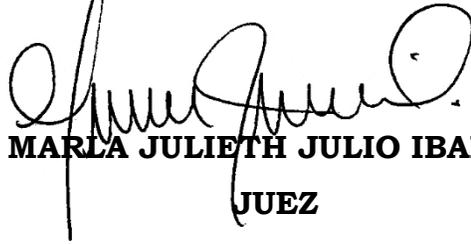
RESUELVE:

PRIMERO.- De las excepciones de mérito formuladas por la E.S.E Hospital Salazar de Villeta (fl. 96 a 97, c.1), córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Se reconoce personería a la abogada Ingrit Lineth Vásquez Cely portadora de la T.P. N° 194.561 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta para los fines y efectos del poder conferido (fl. 108 a 112).

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 22
DE HOY 28 DE AGOSTO DE 2020

El SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)